



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1319-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DROGUERIA FARMA W Y W
IDENTIFICACIÓN	79840842
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ARIEL MARTINEZ MARIÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	79840842
DIRECCIÓN	CL 59 C SUR 87 B 54
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 59 C SUR 87 B 54
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea medicamentos seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 02 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 09 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____

*Ma. Andrea Cortes*  
11/01/2020 11:59:20





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

P-2

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 19-12-2019 10:54:33

Al Contestar Cite Este No.:2019EE120727 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/WILLIAM ARIEL MARTINEZ M

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LM / EXP 13192017

012101

Señor(a)  
WILLIAM ARIEL MARTINEZ MARIN  
Propietario y/o Representante Legal  
DROGUERIA FARMA W Y W  
CL 59 C SUR 87 B 54  
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)  
Proceso administrativo higiénico sanitario No. **13192017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que, dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **WILLIAM ARIEL MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **79.840.842**, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA FARMA W Y W**, ubicado en la **CL 59 C SUR 87 B 54**, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 30 de septiembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:  
**ADRIANO LOZANO ESCOBAR**

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: E. Olaya  
Revisó: A. Esquiaqui  
Anexo: 5 folios

Cra 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
**13192017**”

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor **WILLIAM ARIEL MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **79.840.842**, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA FARMA W Y W**, ubicado en la **CL 59 C SUR 87 B 54**, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. **2017ER20969 del 04/04/2017**, proveniente de la ESE HOSPITAL PABLO VI BOSA o Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, se remite acta de visita Núm. 000536 del 27/03/2017, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al establecimiento de comercio denominado DROGUERIA FARMA W Y W, de propiedad y/o responsabilidad de la ciudadana mencionada en el párrafo anterior.

2.2. Mediante radicado No. **2019EE36934 del 26/04/2019**, se comunicó a la investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

3.1. Acta de visita Núm. 000536 del 27/03/2017, con concepto sanitario desfavorable (folio 2 al 6)

3.2. Acta vigilancia a establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá (folio 7,8)

3.3. Copia de cámara de comercio de Bogotá de código de verificación 048243272D254F (folio 10)

3.4. Identificación de la parte investigada según página Web. (folio 12)

3.5. Guía de entrega de servicios postales 472 (folio 13).

#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

#### CARGO PRIMERO: TALENTO HUMANO

Ítems 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, ~~2.6~~, 2.7, La droguería no cuenta con el respaldo de un director técnico, no estaba presente, no se ha señalado ni anunciado el horario de atención al público, en contraposición de lo señalado por el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V, numeral 1.7 de la Resolución 1403 de 2007, que ordena:

*"1.7 Horarios de atención de la Farmacia-Droguería. La Farmacia-Droguería funcionará diariamente en un horario adecuado para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios, la jornada no podrá ser inferior a 8 horas. Sin embargo, podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. El horario de atención al público debe estar colocado en la parte externa del establecimiento y ser claramente visible. Corresponderá a las secretarías seccionales y distritales de salud, o quien haga sus veces, reglamentar el sistema de turnos nocturnos de las Farmacias-Droguerías de su jurisdicción."*

**Ítem 2.8** No presenta copia del contrato del Director Técnico, en contraposición de lo señalado por el artículo 67, literal f del Decreto 1950 de 1964, que ordena:

*"Artículo 67: Para obtener licencia de funcionamiento, el interesado debe dirigir a la entidad respectiva, una solicitud en papel sellado, en la cual haga constar lo siguiente:*

*f) Copia del contrato de trabajo del director responsable, en el que conste que se obliga a permanecer en el establecimiento en ejercicio de sus funciones durante ocho (8) horas diarias por lo menos."*

### **CARGO SEGUNDO: ASPECTOS LOCATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO**

**(4.3.)** Paredes que presentan suciedad, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 207:

"Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios."

Resolución 1403 de 2007 Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico. Título I, Capítulo I numeral 1.5.3:

"Normas de procedimientos:

Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bio-seguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos."

**Ítem 4.11** No cumple con equipos e implementos de seguridad en funcionamiento y ubicados de acuerdo a normas de seguridad industrial, toda vez que se evidencio que no cuenta con extintor recargado, ni estibas en material impermeable de fácil limpieza y sanitación, en contraposición de lo señalado por el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título II Capítulo II numeral 3.2 literal I de la Resolución 1403 de 2007, que ordena:

*"I) Medidas de seguridad. En las áreas de almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se contará con alarmas sensibles al humo y extintores de incendios. En éstas no se podrán acumular residuos."*

### **CARGO TERCERO: LA FARMACIA-DROGUERIA O DROGUERÍA CUENTA CON LAS SIGUIENTES ÁREAS Y DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS**

**Ítems 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.8 y 4.9** No cumple con las áreas debidamente señalizadas de recepción técnica, área de cuarentena de medicamentos y demás

productos farmacéuticos, área destinada para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y demás productos farmacéuticos que deben ser rechazados, devueltos y/o retirados del mercado y en área para manejo y disposición de residuos de acuerdo con la reglamentación vigente, en contraposición de lo señalado por el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos para el servicio farmacéutico Título I Capítulo V numeral 1.1.2 literal c, h, k y l de la Resolución 1403 de 2007, que ordena:

*“1.1.2: Áreas La Farmacia-Droguería dispondrá básicamente de las siguientes áreas:*

*c) Área de recepción y almacenamiento provisional de medicamentos, dispositivos médicos, productos autorizados y materia prima.*

*h) Área especial, debidamente identificada, para el almacenamiento transitorio de los medicamentos vencidos o deteriorados, que deban ser técnicamente destruidos o desnaturalizados.*

*k) Área de cuarentena de medicamentos, en ella también se podrán almacenar de manera transitoria los productos retirados del mercado.*

*l) Área para manejo y disposición de residuos, de acuerdo con la normatividad vigente.”*

#### **CARGO CUARTO: CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO**

**(6.1)** El termohigrómetro no contaba con calibración vigente, contrariando lo establecido en la Resolución 1403 de 2007. Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico. Título II, Capítulo II numeral 3, 3.2 literal i:

**“3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento**

El procedimiento para el almacenamiento de medicamentos y dispositivos médicos se adelantará básicamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

Las áreas de almacenamiento deben cumplir básicamente con las siguientes especificaciones: (...) i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.”,

#### **CARGO QUINTO: MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

**(7.11)** No se llevan registros de información y educación al paciente y a la comunidad sobre el uso adecuado de los medicamentos, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1403 de 2007, artículo. 28. Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico, Título II, Capítulo I numeral 1, 1.2 literal h):

“Son actividades de promoción y prevención del servicio farmacéutico en relación con los medicamentos y dispositivos médicos, entre otras, las siguientes:  
(...)”

h) La realización de actividades y/o programas de información y/o capacitación y/o educación sobre medicamentos y dispositivos médicos a la comunidad en relación con las principales características, condiciones de almacenamiento, uso adecuado y demás aspectos de interés y aconsejar la adopción de estilos de vida saludables.”

#### **CARGO SEXTO: SERVICIO DE INYECTOLOGÍA Y PUNCIÓN DE GLICEMIA**

**Ítems 9.3,** No cumple con camilla, escalerilla, mesa auxiliar, recipiente algodnero y cubetas, en contraposición de lo señalado por el artículo 5, numeral 1, 2 y 3 del Decreto 2330 de 2006, que ordena:

*“Artículo 5: Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías. Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes:*

##### *1. Infraestructura y dotación.*

*a) Contar con una sección especial e independiente, que ofrezca la privacidad y comodidad para el administrador y el paciente, y que cuente con un lavamanos en el mismo sitio o en sitio cercano;*

*b) Tener una camilla, escalerilla y mesa auxiliar;*

*c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodnero y cubetas;*

*d) Tener toallas desechables;*

*e) Contar con los demás materiales y dotación necesaria para el procedimiento de inyectología.*

2. *Recurso humano. El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*

3. *Normas de procedimientos. Deberán contar y cumplir con normas sobre limpieza y desinfección de áreas, bioseguridad, manejo de residuos y manual de procedimientos técnicos."*

### **CARGO SEPTIMO: SERVICIO DE INYECTOLOGÍA Y PUNCIÓN DE GLICEMIA**

**Ítems 10.1, 10.2, 10.6,** No cumple en contraposición de lo señalado CON LA Resolución 1403 de 2007, que ordena:

*ARTÍCULO 17.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Es una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño del servicio farmacéutico, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a su cargo, la cual está enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las organizaciones a que pertenece el servicio. El Sistema de Gestión de la Calidad adoptará en cada servicio un enfoque basado en los procesos que ofrezca y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios del mismo.*

*Todo servicio farmacéutico, establecimiento farmacéutico o persona autorizada, tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad de conformidad con los Decretos 2200 de 2005 y 1011 de 2006 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, la presente resolución y el manual que adopta y demás normas vigentes sobre la materia, en el que se deberá identificar como mínimo:*

- 1. Estructura interna y las principales funciones.*
- 2. Usuarios, destinatarios o beneficiarios de los servicios que presta y el nivel de satisfacción acerca de las funciones a cargo del servicio y la calidad del mismo.*
- 3. Proveedores de materias primas, medicamentos y dispositivos médicos.*
- 4. Procesos propios del servicio farmacéutico que se efectúen de acuerdo con los procedimientos documentados, realizando el seguimiento, análisis y la medición de estos procesos.*
- 5. Procesos estratégicos y críticos del servicio que resulten determinantes de la calidad, su secuencia e interacción, con base en criterios técnicos previamente definidos.*
- 6. Criterios y métodos necesarios para asegurar que estos procesos sean eficaces tanto en su operación como en su control.*

*7. Puntos de control sobre los riesgos de mayor probabilidad de ocurrencia o que generen un impacto considerable en la satisfacción de las necesidades y expectativas de calidad de los usuarios, beneficiarios o destinatarios, con la participación de las personas y/o responsables de cada una de las actividades y/o procesos del servicio.*

*8. Acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y la mejora continua de estos procesos.*

*Las actividades y/o procesos identificados en los numerales anteriores, incluyendo todos los puntos de control, deben ser documentados en forma clara, completa y operativa.*

*El Sistema de Gestión de la Calidad se desarrollará de manera integral, confiable, económica, técnica e individual y será de obligatorio cumplimiento por parte de todas las personas responsables de la prestación del servicio farmacéutico.*

*En las instituciones prestadoras de servicios de salud, el Sistema de Gestión de la Calidad complementará el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto a la determinación de las condiciones esenciales y los procesos del servicio farmacéutico y sus procedimientos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.18, Estándar 5 de los procesos prioritarios asistenciales, Anexo Técnico número 1 de la Resolución 1043 de 2006.*

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- *Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos al señor **WILLIAM ARIEL MARTINEZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **79.840.842**, en su calidad de propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA FARMA W Y W**, ubicado en la **CL 59 C SUR 87 B 54**, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación., por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias:



ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la ESE Hospital Bosa, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

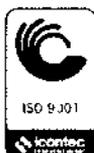
ARTÍCULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ELIZABETH COY JIMÉNEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: E. Olaya  
Revisó: C. Esquiaqui

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____	
En la fecha se notifica personalmente a _____ _____, identificado(a) con C.C. N° _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado _____, proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





## Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, siga los [pasos](#) [exterior](#) de [un](#) [web](#) [para](#) [habilitarlas](#)

1 1 1 of 1 21 9 Eyal | New 16 - 13

### Guía No. YG249115070CO

Fecha de Envío 24/12/2019  
00:01:00

Tipo de Servicio. POSTEXPRESS

Cantidad. 1      Peso 233.00      Valor: 2600.00      Orden de Servicio 13014269

**Datos del Remitente:**

Nombre. FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD      Ciudad. BOGOTA D.C.      Departamento BOGOTA D.C.  
Direccion CARRERA 32 NO. 12-81      Teléfono 3649090 ext. 9798

**Datos del Destinatario.**

Nombre WILLIAM ARIEL MARTINEZ MARIN      Ciudad BOGOTA D.C.      Departamento BOGOTA D.C.  
Direccion CL 59 C SUR 87 B 54      Teléfono:

Carta asociada      Código envío paquete      Quien Recibe,      Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
23/12/2019 09:20 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
24/12/2019 04:40 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
24/12/2019 06:24 AM	CD.SUR	En proceso	
24/12/2019 01:46 PM	CD.SUR	TRANSITO(DEV)	
26/12/2019 03:51 PM	CD.SUR	DEVOLUCION (DEV)	
30/12/2019 11:45 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	

*Ing. Andrea Cortes*  
*TR 25228-321593 CMD*